SEE/DGPEM/SGIISE/ Resolución PFot-ALM-063 (AAP)

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Parque Eólico Valdecarro, S.L., autorización administrativa previa para el módulo de almacenamiento con baterías "BESS Valdecarro", de 18,45 MW de potencia instalada, para la hibridación del parque fotovoltaico existente "FV Valdecarro", de 49,88 MW de potencia instalada, conformado una instalación híbrida de 68,33 MW de potencia instalada, y parte de su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real.**

Parque Eólico Valdecarro, S.L., en adelante el promotor, solicitó con fecha 10 de noviembre de 2023, subsanado en fechas 21 de agosto de 2024, 2 de septiembre de 2024, 14 de noviembre de 2024 y 5 de febrero de 2025, autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental simplificada para el módulo de almacenamiento con baterías "BESS Valdecarro", de 18,45 MW de potencia instalada, para la hibridación del parque fotovoltaico existente Valdecarro, de 49,88 MW de potencia instalada, en el término municipal de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, y parte de su infraestructura de evacuación.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido respuesta de la que no se desprende oposición de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla – La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de la Dirección General de Carreteras y Transportes. Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y del Departamento de Vías, Obras e Infraestructuras de la Diputación Provincial de Ciudad Real. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

PASEO DE LA CASTELLANA 160,
28046 MADRID
TEL: 91 349 4640
TEL: 902 446 006

Firmado el 13/10/2026 09:29:26 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, de Red Eléctrica de España, S.A.U., del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Preguntados la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 29 de agosto de 2024 en el Boletín Oficial del Estado y el 26 de agosto de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. No se recibieron alegaciones.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real emitió informe en fecha 15 de mayo de 2025.

En virtud del artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, realizándose las consultas en virtud del artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, habiendo sido formulada Informe de Impacto Ambiental (en adelante, IIA), concretado mediante Resolución de fecha 19 de enero de 2026 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 24, de 27



Firmado el 13/10/2026 09:29:26 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Código: **21303461-68097949VV9C5AF9NOH3** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 2 de 11.

de enero de 2026, concluyendo que no es necesario el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto, ya que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas y prescripciones establecidas en el documento ambiental, en la información ambiental presentada y en la resolución del IIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de las prescripciones ambientales al proyecto establecidos en el IIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las prescripciones adicionales, que el promotor deberá cumplir e integrar en el proyecto, junto con las demás medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental y demás documentación complementaria generada, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- La ejecución del proyecto se apoyará en las infraestructuras existentes de las plantas fotovoltaicas en explotación, tales como caminos de acceso, zanjas de canalización, cerramientos y viales internos (prescripción adicional d.3).

- El proyecto ha de incorporar medidas específicamente dirigidas a prevenir el riesgo de contaminación por rotura de elementos contenedores de sustancias potencialmente contaminantes. Todos los elementos del proyecto, que contengan sustancias susceptibles de contaminar el suelo o el agua, se proyectarán sobre cubetos u otros dispositivos capaces de retener toda la carga contaminante en caso de accidente, rotura o fuga, y posibilitar su posterior recuperación (prescripción adicional d.9).

- El promotor deberá incorporar al proyecto medidas específicamente dirigidas a prevenir el riesgo de contaminación por incendio accidental de las baterías, incluyendo sistemas monitorizados de alerta y respuesta inmediata (prescripción adicional d.10).

- El promotor deberá acreditar ante el órgano sustantivo haber cumplido las determinaciones aplicables del Real Decreto 524/2023, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, del Real Decreto 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, así como las determinaciones aplicables del Real Decreto 840/2015, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. En caso de que esta normativa exija que el proyecto cuente con un plan de autoprotección, este deberá quedar



Firmado el 13/10/2026 09:29:26 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Código: **21303461-68097949VV9C5AF9NOH3** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 3 de 11.

inscrito en el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha y podrá ser requerido desde la Dirección General de Protección Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (prescripción adicional d.11).

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, fruto de la tramitación realizada, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación Carroyuelas 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el módulo de almacenamiento con baterías, de 18,45 MW de potencia instalada, con la red de transporte, en la subestación de Carroyuelas 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

En base al artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, con fecha 1 de septiembre de 2026, se ha requerido al promotor que aporte el acuerdo sobre el reparto de responsabilidades, ante cualquier suceso, petición, acto u omisión de sus deberes que se produzca o esté motivado en las infraestructuras comunes de evacuación. El promotor no ha aportado el citado acuerdo. Es por ello por lo que es de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, respecto del reparto proporcional a la capacidad de acceso que recojan sus permisos de acceso y conexión.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución el informe de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:



Firmado el 13/10/2026 09:29:26 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Código: **21303461-68097949VV9C5AF9NOH3** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 4 de 11.

- Línea de evacuación subterránea a 30 kV entre los centros de transformación módulo de almacenamiento “BESS Valdecarro” y el centro de seccionamiento “Edificio BESS” Valdecarro - Valdivieso.

- Línea de evacuación subterránea del módulo de almacenamiento “BESS Valdecarro” a 30 kV, desde el Edificio BESS “Valdecarro-Valdivieso” hasta subestación eléctrica existente “Jarrina 30/220 kV”.

El resto de la infraestructura de evacuación no forma parte del objeto de este expediente:

- Centro de seccionamiento Edificio BESS “Valdecarro-Valdivieso” (expediente SGIISE/PFot-ALM-064).

- Subestación eléctrica Jarrina 30/220 kV (expediente autonómico de la Planta fotovoltaica Valdivieso 2703/0889-M1-2702-1/0008-M1/ST13270209131).

- Línea subterránea a 220 kV desde la subestación eléctrica Jarrina 30/220 kV hasta la subestación eléctrica colectora Mánchalos 220 kV (autorizado en el expediente autonómico de la Planta fotovoltaica Valdivieso 2703/0889-M1-2702-1/0008-M1/ST13270209131)

- Subestación eléctrica colectora Manchasol 220 kV (expediente autonómico 13240100142).

- Línea de alta tensión a 220kV desde Subestación colectora Manchasol 220kV hasta el nudo de la red de transporte, SE Carroyuelas 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. (expediente autonómicos referencia 2702-1/5/LEV y 2101/201).

Estas infraestructuras de evacuación cuentan con las siguientes resoluciones administrativas:

- Resolución de 13 de octubre de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energías Ambientales de Soria, S.L., autorización administrativa previa para el módulo de almacenamiento con baterías “BESS Valdivieso”, de 18,45 MW de potencia instalada, para la hibridación del parque fotovoltaico existente “FV Valdivieso”, de 49,88 MW de potencia instalada, conformando una instalación híbrida de 68,33 MW de potencia instalada, y para parte de su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real.

- Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Delegación provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se concede la autorización de explotación de la instalación solar



Firmado el 13/10/2026 09:29:26 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Código: **21303461-68097949VV9C5AF9NOH3** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 5 de 11.

fotovoltaica denominada Valdivieso, infraestructuras auxiliares y de evacuación (expediente autonómico 2703/0889-M1-2702-1/0008-M1/ST13270209131).

- Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Delegación provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se concede la autorización de explotación de la modificación de la instalación eléctrica Subestación Manchasol a Manchasol 1 Central termosolar (EXP 13240100142).

- Resolución de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de 18/11/2008 relativa a las instalaciones de conexión de las centrales solares termoeléctricas Manchasol 1 y Manchasol 2. Y se declara en concreto la utilidad pública, para la línea de evacuación, referencia 2702-1/5/LEV. [2009/12885].

- Resolución de 13 de mayo de 2010, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la línea eléctrica aérea a 220 kv de enlace entre la línea de evacuación de las centrales termoeléctricas Manchasol-1 y Manchasol-2 con la subestación transformadora Carroyuelas referencia 2101/201. [2010/8703].

De acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo aportando documentación que ha sido analizada y, en su caso, incorporada en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, establece en su artículo 5 la definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa.



Firmado el 13/10/2026 09:29:26 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Código: **21303461-68097949VV9C5AF9NOH3** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 6 de 11.

Asimismo, el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, establece en su Disposición Transitoria primera lo siguiente sobre los expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto:

> *1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la definición de potencia instalada a la que se refiere el artículo 5 tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.*
>
> *No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los interesados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la definición anterior a la entrada en vigor de este real decreto, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.*
>
> *[…].*

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

**RESUELVE**

**Único. OTORGAR A Parque Eólico Valdecarro, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA** para el módulo de almacenamiento con baterías “BESS Valdecarro”, de 18,45 MW de potencia instalada, para la hibridación del parque fotovoltaico existente “FV Valdecarro”, de 49,88 MW de potencia instalada, conformando una instalación híbrida de 68,33 MW de potencia instalada, y para una parte de su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, con las particularidades recogidas en la presente resolución.



Firmado el 13/10/2026 09:29:26 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Código: **21303461-68097949VV9C5AF9NOH3** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 7 de 11.

El objeto del proyecto es la construcción de un módulo de almacenamiento con baterías, que hibrida el parque fotovoltaico existente "FV Valdecarro", y la evacuación de dicha energía a la red.

Según lo recogido en el proyecto técnico "*Sistema de almacenamiento de energía por baterías Hibridación FV Valdecarro en el término municipal de Alcázar de San Juan (provincia de Ciudad Real)*", fechado el 12 de octubre de 2023, y la "*Adenda al proyecto técnico. Justificación de potencia instalada en relación con el artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre. Sistema de almacenamiento de energía por baterías Hibridación FV Valdecarro*", fechada el 2 de octubre de 2026, las características principales del módulo de almacenamiento son las siguientes:

- Tipo de almacenamiento: Ion-litio.
- Potencia instalada del módulo almacenamiento, según artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico: 18,45 MW.
- Potencia instalada de la instalación híbrida, según artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre: 68,33 MW.
- Capacidad de almacenamiento de energía: 36,90 MWh.
- Duración del sistema de baterías: 2 horas.
- Número y tipo de celdas de almacenamiento: 73.920 celdas prismáticas $LiFePO_4$ modelo LI-156C del fabricante CATL, con una potencia activa máxima unitaria de 249,6 W.
- Potencia activa total de celdas: 18,45 MW.
- Número y tipo de inversores: 10 inversores CC/CA integrados en los contenedores Megapack 2 XL de Tesla, con potencia activa máxima unitaria de 2,4 MW.
- Potencia activa máxima de los inversores: 24 MW.
- Número y tipo de transformadores: 5 transformadores LV-LV/MV del fabricante Construcciones Eléctricas JARA S.L., con una potencia activa máxima unitaria de 4,2 MW.
- Potencia activa máxima de los transformadores: 21 MW.
- Potencia activa máxima del transformador común: 175 MW.



Firmado el 13/10/2026 09:29:26 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Código: **21303461-68097949VV9C5AF9NOH3** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 8 de 11.

- Capacidad de acceso de generación, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 41 MW.

- Término municipal afectado: Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el proyecto técnico "*Sistema de almacenamiento de energía por baterías Hibridación FV Valdecarro en el término municipal de Alcázar de San Juan (provincia de Ciudad Real)*", fechado en 12 de octubre de 2023, se componen de:

- Línea de evacuación subterránea a 30 kV entre los centros de transformación módulo de almacenamiento "BESS Valdecarro" y el centro de seccionamiento "Edificio BESS" Valdecarro - Valdivieso.

- Línea de evacuación subterránea del módulo de almacenamiento "BESS Valdecarro" a 30 kV, desde el Edificio BESS "Valdecarro-Valdivieso" hasta subestación eléctrica existente "Jarrina 30/220 kV".

Se excluye expresamente del alcance de la presente resolución el centro de seccionamiento "Edificio BESS" Valdecarro-Valdivieso.

No obstante lo anterior, el módulo de almacenamiento deberá adaptarse al contenido del citado informe de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en el informe de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento del informe de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

De conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en lo que respecta al reparto de las responsabilidades de los titulares de instalaciones de producción, de instalaciones de almacenamiento y de hibridaciones de estas, que evacúen a través de la misma posición de la



Firmado el 13/10/2026 09:29:26 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Código: **21303461-68097949VV9C5AF9NOH3** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 9 de 11.

subestación Carroyuelas 220 kV (REE), se realizará de manera proporcional a la capacidad de acceso que recojan sus permisos de acceso y conexión.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en el citado informe de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (expediente SGIISE/PFot-ALM-064 y expedientes autonómicos 2703/0889-M1-2702-1/0008-M1/ST13270209131, 13240100142, 2702-1/5/LEV y 2101/201).

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos **tres meses**, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en el IIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el IIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.



Firmado el 13/10/2026 09:29:26 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.

Código: **21303461-68097949VV9C5AF9NOH3** Autenticidad verificable en: https://sedeaplicaciones.serviciosmin.gob.es/Arce
Documento electrónico, página 10 de 11.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL DIRECTOR GENERAL,

Manuel García Hernández

(Firmado digitalmente)

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Firmado el 13/10/2026 09:29:26 : MANUEL GARCIA HERNANDEZ, Director General de Politica Energetica y Minas de D.G. de Politica Energetica y Minas.